COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(89) 240 final.

Bruselas, 16 de mayo de 1989

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se autoriza al Reino Unido a que aplique, en relación con determinadas entregas efectuadas a revendedores que no son sujetos pasivos, una excepción a la letra a) del apartado 1 del artículo 11A de la Directiva (77/388/CEE), en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros reltivas a los impuestos sobre el volumen de negocios

(presentada por la Comisión)

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El 15 de marzo de 1985, el Reino Unido presentó a la Comisión una solicitud de excepción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Sexta Directiva, para adoptar una medida especial destinada a evitar el fraude fiscal en la percepción del IVA durante la fase del consumo final en aquellos casos en que la estructura de la distribución permita eludir el pago del impuesto. Se autorizó la excepción para un primer período de dos años, con efecto a partir del 13 de junio de 1985(1).

2. Mediante la Decisión del Consejo de 25 de mayo de 1987(2), se autorizó al Reino Unido para prorrogar la medida por un nuevo período de dos años. De esta manera se limitó en el tiempo la validez de la medida, al estar pendientes, ante el Tribunal de Justicia Europeo, los procedimientos en los asuntos "Direct Cosmetics Ltd." y "Laughtons Photographs Ltd." (asuntos 138/86 y 139/86) en los que los sujetos pasivos impugnaban la legitimidad de la excepción concedida. En su sentencia de 12 de julio de 1988, el Tribunal confirmó la procedencia de la Decisión del Consejo de 13 de junio de 1985 por la que se autorizaba la excepción solicitada por el Reino Unido(3).

3. A raiz de esta sentencia del Tribunal de Justicia y con el fin de poder mantener la legislación actual que permite luchar contra el fraude fiscal en las situaciones antes mencionadas, el Reino Unido solicitó a través de una carta registrada en la Comisión con fecha de 24 de febrero de 1989, una prórroga de la medida por un período indefinido.

4. La Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud británica, mediante carta de fecha 22 de marzo de 1989.

(1) DO nº L 199 de 31.07.1985, p. 60

(2) DO nº L 188 de 08.07.1987, p. 52
(3) DO nº C 205 de 06.08.1988, p. 5

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se autoriza al Reino Unido a que aplique, en relación con determinadas entregas efectuadas a revendedores que no son sujetos pasivos, una excepción a la letra a) del apartado 1 del artículo 11A de la Directiva (77/388/CEE), en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Sexta Directiva del Consejo 77/338/CEE, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, sistema común del impuesto sobre el valor añadido : base imponible uniforme(1), denominada a continuación "Sexta Directiva", y, en particular, su artículo 27,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, conforme al apartado 1 del artículo 27 de la Sexta Directiva, el Consejo puede autorizar, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, a todo Estado miembro para que introduzca medidas especiales de excepción a las disposiciones de dicha Directiva, a fin de simplificar la percepción del impuesto o de impedir determinados fraudes o evasiones fiscales;

Considerando que el Reino Unido fue autorizado por Decisión 85/369/CEE del Consejo (2), conforme al procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 27 de la Sexta Directiva, a aplicar durante un plazo de dos años una excepción para combatir la evasión fiscal;

(1) DO nº L 145 de 13.06.1977, p. 1
(2) DO nº L 199 de 31.07.1985, p. 60

Considerando que determinados sistemas de comercialización basados en la venta por parte de sujetos pasivos a personas no sujetas al impuesto con vistas a la reventa al por menor, conducen a eludir la aplicación del impuesto en la fase del consumo final;

Considerando que para evitar este tipo de fraudes fiscales, el Reino Unido aplica una medida que permite que las autoridades fiscales establezcan decisiones administrativas destinadas a gravar las entregas de los sujetos pasivos que pongan en práctica tales sistemas de comercialización, partiendo del valor normal de los bienes en la fase de venta al por menor;

Considerando que esta medida constituye una excepción a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 11A de la Sexta Directiva, según el cual, en régimen interior, la base imponible de las entregas de bienes está constituida por la totalidad de la contraprestación que obtenga o vaya a obtener, de parte del comprador o de un tercero, la persona que realice tal entrega;

Considerando que el Reino Unido fue autorizado por Decisión del Consejo de 25 de mayo de 1987[1] para prorrogar por dos años la medida de excepción autorizada por la Decisión 85/369/CEE ;

Considerando que la solicitud del Reino Unido relativa a esta prórroga se limitó a dos años, debido a que estaban pendientes los asuntos acumulados 138 y 139/86 que tenían por objeto dos demandas dirigidas por el "London Value Added Tax Tribunal" al Tribunal de Justicia, destinadas a obtener, en relación con los litigios pendientes ante este órgano jurisdiccional entre "Direct Cosmetics Ltd.", "Laughtons Photographs Ltd." y "Commissionners of Customs and Excise", una decisión con carácter prejudicial sobre la interpretación del artículo 27 de la Sexta Directiva y sobre la validez de la Decisión 85/369/CEE ; que en su sentencia de 12 julio de 1988 relativa a estos asuntos[2], el Tribunal de Justicia confirmó la validez de esta Decisión;

[1] DO nº L 188 de 08.07.1987, p. 52
[2] DO nº C 205 de 06.08.1988, p. 5

Considerando que el Reino Unido solicitó, por carta registrada en la Comisión el 24 de febrero de 1989, la autorización para prorrogar la medida por un período indeterminado;

Considerando que en su sentencia de 12 de julio de 1988, el Tribunal de Justicia declaró, entre otros aspectos, que el artículo 27 de la Sexta Directiva permite la adopción de una medida de excepción como la que se está tratando, bajo la condición de que la diferencia de tratamiento que de ello resulta esté justificada por circunstancias objetivas;

Considerando que para comprobar si esta condición se cumple, la Comisión debe estar informada de las decisiones administrativas que las autoridades fiscales vayan a adoptar, llegado el caso, en relación con la medida de excepción de que se trate;

Considerando que el 22 de marzo de 1989 se informó a los demás Estados miembros de la solicitud británica;

Considerando que esta medida no influye de forma negativa en los recursos propios de las Comunidades Europeas procedentes del IVA;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISION :

Artículo 1

Como excepción a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 11A de la Sexta Directiva, se autoriza al Reino Unido a que establezca, en los casos en que un sistema de comercialización basado en la entrega de bienes por mediación de personas no sujetas al impuesto conduzca a la no imposición en la fase del consumo final, como base imponible de las entregas a estas personas el valor normal de los bienes, fijado en esta última fase.

Artículo 2

El Reino Unido informará a la Comisión de la decisiones administrativas que, llegado el caso, sean adoptadas ulteriormente en relación con la medida de excepción.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

Comisión de las Comunidades Europeas

COM(89) 240 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza al Reino Unido a que aplique, en relación con determinadas entregas efectuadas a revendedores que no son sujetos pasivos, una excepción a la letra *a* del apartado 1 del artículo 11A de la Directiva (77/388/CEE), en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios

(presentada por la Comisión)

16.5.1989

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L - 2985 Luxemburgo

Serie: DOCUMENTOS

1989 — 6 páginas — Formato 21,0 × 29,7 cm

ES

ISSN: 0257-9545

ISBN: 92-77-49636-3

N° de catálogo: CB-CO-89-191-ES-C

ISSN 0257-9545

COM(89) 240 final

DOCUMENTOS

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza al Reino Unido a que aplique, en relación con determinadas entregas efectuadas a revendedores que no son sujetos pasivos, una excepción a la letra *a* del apartado 1 del artículo 11A de la Directiva (77/388/CEE), en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios

(presentada por la Comisión)



09 **16.5.1989**

Nº de catálogo: CB-CO-89-191-ES-C

ISBN: 92-77-49636-3

€

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS